

ARTICULO 3.º - Se faculta a la Dirección General de Estructuras Agrarias para que simplifique el trámite conforme a lo previsto en el artículo 201 de la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

ARTICULO 4.º - Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de abril de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 46/1999, de 20 de abril, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de «Orellana de la Sierra II», término municipal de Orellana de la Sierra.

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de «Orellana de la Sierra II», término municipal de Orellana de la Sierra (Badajoz), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, han motivado la realización por la Dirección General de Estructuras Agrarias de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 20 de abril de 1999,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se declara de utilidad pública y urgente ejecución

la concentración parcelaria de la zona de «Orellana de la Sierra II» término municipal de Orellana de la Sierra (Badajoz).

ARTICULO 2.º - Los límites de la Zona son:

— Norte: Camino de Acedera y zona de olivar.

— Sur: Cordel (vía pecuaria).

— Este: Cordel y camino del Lomo.

— Oeste: Raya divisoria con término municipal de Orellana la Vieja.

ARTICULO 3.º - Se faculta a la Dirección General de Estructuras Agrarias para que simplifique el trámite conforme a lo previsto en el artículo 201 de la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

ARTICULO 4.º - Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de abril de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

CORRECCION de errores al Decreto 31/1999, de 9 de marzo, por el que se regulan las subvenciones para el desplazamiento de determinados colectivos en los servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera.

Advertido error de transcripción, en la inserción del Decreto 31/1999, de 9 de marzo, por el que se regulan las subvenciones para el desplazamiento de determinados colectivos en los servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera, publicado en el D.O.E. núm. 32 de 16 de marzo de 1999, se procede a su oportuna rectificación.